RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/238/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Salud**, quedando registrada con el número de folio **00123417**, requiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *La remuneración mensual bruta y neta del secretario de Salud incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares.*
>
> *Favor de no olvidar las compensaciones.*
>
> *En los años 2017, 2016, 2015 y 2014. (SIC)*
> *…"*

II. En fecha nueve de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, remitiendo el archivo “123417 rh.pdf” de contenido siguiente:

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No: SRH/DOM/023/2017.
Asunto: Relativo a Solicitud Infomex.
Xalapa, Ver., a 07 de febrero de 2017.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 7 y 19, fracción XVII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; hago referencia a la Solicitud de Infomex con folio **00123417** de fecha 27 de enero del presente año, promovida por [redacted] misma que a la letra dice:

La remuneración mensual bruta y neta del Secretario de Salud incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares.
Favor de no olvidar las compensaciones.
En los años 2017, 2016, 2015 y 2014.

Al respecto, me permito informar a usted, que el peticionario podrá ingresar en la dirección electrónica de la Secretaría de Salud del Estado, en el apartado de Transparencia; Fracción IV, Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos; Plantilla del tabulador de sueldos SSA; para consultar lo relativo a la información requerida a través del siguiente link:

- http://web.ssaver.gob.mx/rhumanos/files/2015/07/FINANZAS_2015.pdf

Derivado de lo anterior, solicito su amable intervención para que se brinde la atención correspondiente a la solicitud planteada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

GUADALUPE PORY HERBERT
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

GPH/mre

Soconusco No. 31, Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Tel.: 01(228) 842-3000 Ext. 3346
www.ssaver.gob.mx

III. El mismo nueve de febrero del año en curso, la ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciséis de febrero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Derivado de la razón de notificación fallida del acuerdo de admisión a la parte recurrente, en el correo electrónico que proporcionó

para tal efecto; por acuerdo de veintitrés de febrero del presente año, se requirió a la revisionista que en el término de tres días hábiles, proporcionara diversa cuenta de correo electrónico a la señalada en su recurso de revisión en donde pueda practicársele toda clase de notificaciones aún las de tipo personal, distintas a las que acepta el Sistema Infomex- Veracruz, o en su defecto domicilio; apercibiéndola que en caso de no hacerlo así las notificaciones se la practicarían por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del instituto.

VII. El uno de marzo del presente año, compareció la parte recurrente mediante Sistema Infomex- Veracruz, efectuando diversas manifestaciones y adjuntando el oficio SRH/DOM/042/2017; en razón de ello, por acuerdo de fecha siete de marzo siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado, por hechas sus manifestaciones y por recibida la documentación enviada; de igual manera se hizo efectivo el apercibimiento a la parte recurrente, por lo que las notificaciones distintas a las que acepta el Sistema Infomex- Veracruz se le practicaran por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del instituto; por tanto, se dejó a disposición de la revisionista la documentación enviada por el sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El ocho de marzo del año en curso, el Pleno del instituto determinó ampliar el plazo para resolver.

IX. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de que no se encontró promoción alguna de la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso se declaró cerrada la instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y

noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos

fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice

alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

La información NO está actualizada, solo trae 2015 y no TODO lo que se pidió en la solicitud que fue:

…

…

Falta 2014, 2016 y 2017, y quiero todo lo que pedi, con compensación de cada año.

…"

Lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer la remuneración mensual bruta y neta del Secretario de Salud, incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; comprendiendo en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás por conceptos similares; todo esto del periodo comprendido del año dos mil catorce al dos mil diecisiete.

Ahora bien, antes de entrar a la categorización de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha veintisiete de enero del año en curso, es decir ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada al periodo comprendido del año dos mil catorce al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos

contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, la información comprendida del año dos mil catorce al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado **constituye información pública.**

No pasa inadvertido que si bien la información solicitada pudiera clasificarse además como obligación de transparencia en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la referida ley 848; lo cierto es que, al comprender los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder la información solicitada a los años aludidos, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.

Por último, la información que abarque el periodo del treinta de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, corresponde a información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez establecido lo anterior, tenemos que el agravio del recurrente es inconformarse de manera general con la respuesta otorgada.

Así, en principio, tenemos que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, remitió al solicitante a la dirección electrónica: http://webssaver.gob.mx/rhumanos/files/2015/07/FINANZAS_2015.pdf

Precisando que en ese vínculo encontraría la información solicitada.

A efecto de constatar si efectivamente la información solicitada se encuentra en la citada dirección electrónica, el Comisionado ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección; por lo que al ingresar al vínculo electrónico se mostró lo siguiente:

PLANTILLA DEL TABULADOR DE SUELDOS DE SSA

					PERCEPCIONES FIJAS							
ZONA	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO	PERSONAL DE CONFIANZA	NO TRABAJADORES	1B100 SUELDOS Y SALARIOS	1B200 AYUDA PARA PASAJES	1B300 DESPENSA	1B400 PREVISION SOCIAL MULTIPLE	1B600 COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	1B700 AYUDA POR SERVICIOS	1B800 AYUDA PICAPACITACION Y DESARROLLO	TOTAL PERCEPCIONES
060	F54001	AGENTE A		1	4495.18	450	199.72	165.08	1079.06	290.42	600	7279.4
060	F54039	JEFE H		1	5929.5	450	199.72	165.08	7968.08	290.42	600	15842
060	F54040	JEFE I		2	7057.08	450	199.72	165.08	598.5	290.42	600	9360.8
060	F54041	JEFE J		1	6474.48	450	199.72	165.08	8109.96	290.42	600	16990.6
060	F54043	JEFE L		3	7057.08	450	199.72	165.08	598.5	290.42	600	9360.8
060	F54045	JEFE N		2	9548.8	450	199.72	165.08	665.08	290.42	600	12177.
060	F54046	JEFE O		1	9548.8	450	199.72	165.08	665.08	290.42	600	12177.
060	F54066	SECRETARIO H		2	7000.7	450	199.72	165.08	665.08	290.42	600	8359
060	F54096	OFICIAL ADMITIVO. D		1	4410.38	450	199.72	165.08	1032.52	290.42	600	7137.1
060	F54095	OFICIAL ADMITIVO. I		1	7057.08	450	199.72	165.08	598.5	290.42	600	9360.8
060	F54096	OFICIAL ADMITIVO. J		4	5957.52	450	199.72	165.08	954.38	290.42	600	8617.1
060	F54097	OFICIAL ADMITIVO. K		3	5957.52	450	199.72	165.08	954.38	290.42	600	8617.1
060	F54109	PROFESIONAL K		2	7057.08	450	199.72	165.08	598.5	290.42	600	9360.8
060	F54144	SECRETARIO DE DESPACHO		1	6832.8	450	199.72	165.08	665.08	290.42	600	9404.
060	F54044			1	5428	450	199.72	165.08	665.08	290.42	600	7798.

DEDUCCIONES FIJAS											
D6200 ISR	D6100 ISR DE 1342	D6700 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO	C0700 SEDUPEV	D6800 SEDEPEV	D6000 CUOTA DEL IMSS	D6400 SEGURO DE RETIRO	D6600 CUOTA DEL IPE	CP200 CUOTA IPE NUEVA GENERACION	TOTAL DEDUCCIONES	NETO
138.58			0	0	0	64.8	7.9	559.42	6.6	777.3	6502.2
859.02			0	0	50.3	25.16	7.9	711.54	0	1662.91	6721.1
600.1		70.58	0	0	0	23.06	7.9	546.84	0	1647.48	7713.3
641.32		64.74	0	0	0	20.68	7.9	776.94	0	1511.58	7404.6
1017.8		0	0	0	0	30.5	7.9	546.84	0	1602.04	7417.7
1526.34		112.46	0	0	0	43.98	7.9	1121.62	0	2812.3	8810
1101.28		0	0	0	0	35.9	7.9	1121.62	0	2266.7	9439
656.2		0	79.08	0	0	28.3	7.9	950.64	0	1808.32	8424.
253.14		0	46.2	0	0	10.08	7.9	554.32	5.52	877.36	6470
600.02		0	0	0	0	22.8	7.9	546.84	5.52	1177.08	7739.6
293.76		0	0	0	55.08	16.36	7.9	670.5	0	1044.4	7212.2
290.02		0	0	0	0	16.26	7.9	670.5	0	985.68	7220.1
1790.5		0	0	70.58	0	50.06	7.9	546.84	0	2575.68	6665.5
16023.56		0	0	0	0	595.4	7.9	6200.34	0	23232.5	14896
250.12		0	0	0	0	13.74	0	0	0	263.86	7574

PERCEPCIONES COMPLEMENTARIAS										
SUEL PARA EL EMPLEO A REE IVO	COMPENSACION TURNO VESPERTINO	ESTIMULO POR ANTIGUEDAD	1C100 QUIN QUENIOS	APOYO POR PRODUCTIVIDAD EN EL DES. DE SU LABOR (Despensa)	PAGO DE CUAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS	BONO ANUAL DE DESPENSA - APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISION SOCIAL (Despensa)	CAMASTA NAVIDEÑA	ESTIMULO A SERVIDORES PUBLICOS	AYUDA PARA LA ADQUISICION DE UTILES ESCOLARES	PAGO DEL DIA DE LAS MADRES
	0		0							
	1900		156							
	0		109							
	0		109							
	1900		46							
	1900		156							
	0		0							
	0		46							
	0		0							
	0		0							
	0		156							
	0		109							
	1900		156							
	0		0							
	0		0							

								APORTACIONES INDIVIDUALES		
E COMPENSACION POR AJUSTE DE CALENDARIO	COMPENSACION ADMINISTRATIVA	ASIGNACION POR ACTIVIDADES CULTURALES	GRATIFICACION ANUAL (Aguinaldo)	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	GRATIFICACION	PRIMA VACACIONAL	1E200 GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	2% SAR	PF INSTITUCIONAL 13.8%	MISCELANEOUAL
							11813.32	500.00	4101.20	
							0	101.90	1012.26	
							0	141.84	1543.02	
							0	1236.40	1796.00	
							0	141.84	1543.02	
							0	198.04	1,236.02	
							0	198.04	1,236.02	
							0	1,587.27	1,068.07	VARIA DE ACUERDO AL TABULADO
							0	92.50	1215.00	
							0	141.84	1543.02	
							0	111.75	753.00	
							0	111.75	753.00	
							0	141.84	1543.02	
							1680.18	1,708.40	8,726.77	
							0	110.70	754.41	

							APORTACIONES PATRONALES			
A	ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	GRATIFICACIÓN ANUAL (Aguinaldo)	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	GRATIFICACIÓN	PRIMA VACACIONAL	REZIDE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	1% SAR	5% INFONAVIT - 2.125%	IMSS PATRONAL	2% NÓMINA
						11,523.32	690.00	686.20		69.50
						0	118.59	812.16		118.59
						0	141.14	954.02		141.14
						0	120.40	876.00		120.40
						0	141.14	954.02		141.14
						0	186.04	1,264.62		186.04
						0	186.04	1,264.62		186.04
						0	190.77	1,000.07 VALER DE ACTERIOR AL TABULADOR		190.77
						0	92.50	625.00		92.50
						0	141.14	954.02		141.14
						0	111.75	755.00		111.75
						0	111.75	755.00		111.75
						0	141.14	954.02		141.14
						14,601.18	2,930.40	9,720.77		1,290.40
						0	110.50	746.42		110.50

Ahora bien, se despliega un documento constante de una foja útil, que contiene la tabla que al efecto se mostró por secciones; es conveniente indicar que al hacer la captura de pantalla, se estableció un zoom de quinientos por ciento (500 %) siendo ésta la única manera en que pudo visualizarse con meridiana claridad el contenido del documento aludido.

La tabla que se muestra contiene como título “PLANTILLA DEL TABULADOR DE SUELDOS DE SSA” y las columnas “Percepciones fijas; Deducciones fijas; Percepciones complementarias; Aportaciones patronales”.

Entre los puestos que se muestran se encuentra el de Secretario de Despacho, sin que pueda apreciarse en ninguno de los casos el nombre del servidor público que desempeña el cargo respectivo.

Así, en el asunto que nos ocupa, correspondiente al Secretario de Salud, se muestra en la columna de percepciones fijas, la información relativa al monto que recibe por concepto de: sueldos y salarios, ayuda para pasajes, despensa, previsión social múltiple, compensación temporal compactable, ayuda por servicios, ayuda para capacitación y desarrollo y total de percepciones.

En la columna de deducciones fijas se observa el monto que por concepto de impuestos y aportaciones sindicales y seguro social y otras se deduce del salario.

Por cuanto hace a la columna percepciones complementarias, la única en la que aparece un monto con relación al Secretario es la de gratificación extraordinaria.

Y por último, en la columna se aportaciones patronales, se establecen todas aquellas que la dependencia efectúa bajo ese carácter.

Al respecto conviene señalar que la información que se muestra en esa tabla, contiene los elementos que solicita la recurrente, lo cierto es que

carece del nombre del servidor público que desempeña el cargo de Secretario de Salud, aunado a que, de acuerdo a la dirección electrónica que señaló el sujeto obligado esa información correspondería al año dos mil quince; por lo que es evidente que la información que se requirió en la solicitud no se localizó en ese vínculo electrónico, toda vez que se omiten los años dos mil catorce, dos mil dieciséis, y dos mil diecisiete; por lo que no puede tenerse por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por otra parte, durante la substanciación, el sujeto obligado remitió el SRH/DOM/042/2017 el cual es de contenido siguiente:

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

Memorándum No: SRH/DOM/042/2017.
Asunto: Relativo a Recurso de Revisión.
Xalapa, Ver., a 23 de febrero de 2017.

LIC. SUSANA LEÓN ESCAMILLA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 7 y 19, fracción XVII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; hago referencia al **Recurso de Revisión** interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz por [redacted] identificado con folio número **RR00014817**, derivado de la Solicitud **00123417** de fecha 27 de enero del presente año.

Argumentando lo siguiente:

Descripción de su inconformidad: La información NO está actualizada, sólo trae 2015 y no TODO lo que se pide en la solicitud que fue:

"La remuneración mensual bruta y neta del Secretario de Salud incluyendo todas las percepciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares.

Favor de no olvidar las compensaciones.

En los años 2017, 2016, 2015 y 2014."

Falta 2014, 2016 y 2017, y quiero todo lo que pedí, con compensación de cada año.

Al respecto, me permito informar a usted, que el peticionario podrá ingresar en la dirección electrónica de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el apartado de Transparencia; Obligaciones de Transparencia; Fracción IX, Presupuesto asignado y su aplicación; donde encontrará lo relativo a la información requerida, para lo cual se proporcionan los siguientes links:

Soconusco No. 31, Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Tel.: 01(228) 842-3000 Ext. 3346
www.ssaver.gob.mx

SS ESTADO DE VERACRUZ | VER Salud SECRETARÍA DE SALUD

- http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2014/
- http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2016/
- http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2017/

Mediante los cuales podrá consultar la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal correspondiente a los años solicitados, donde se citan las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para las y los funcionarios públicos de mando de las Dependencias y Entidades.

Derivado de lo anterior, solicito su amable intervención para que se brinde la atención correspondiente a la solicitud planteada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

GUADALUPE PORY HERBERT
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

GPH/mre

Soconusco No. 31, Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Tel.: 01(228) 842-3000 Ext. 3346
www.ssaver.gob.mx

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del oficio aludido, se advierte que el sujeto obligado indica tres vínculos electrónicos en los que a su decir se localiza la información, correspondiente al portal de transparencia del diverso sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas y Planeación, en la fracción IX; señalando además que en los referidos vínculos se puede consultar la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz que contiene el Decreto de Presupuesto de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal correspondiente a los años solicitados, en los que a decir del ente obligado se citan las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones anuales, autorizados para las y los funcionarios públicos de mando de las Dependencias y Entidades.

En razón de lo anterior, el Comisionado ponente estimó necesario ingresar a las direcciones electrónicas señaladas por el sujeto a efecto de verificar que la información solicitada se encuentre en los mismos.

Así se ingresó en primer término a la dirección:
http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fracción-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2014

Se ingresa al apartado de “Decreto Número 7 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2014” mostrándose:

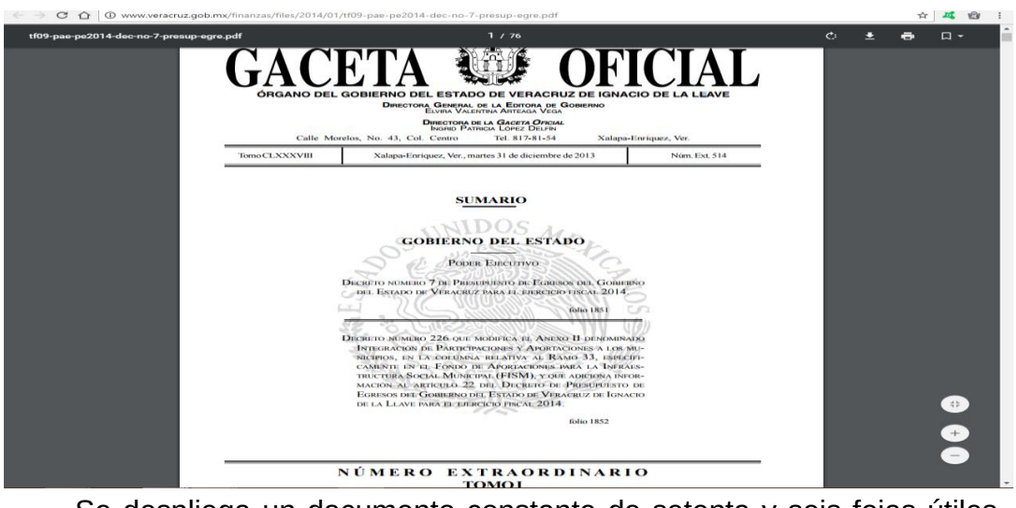

Se despliega un documento constante de setenta y seis fojas útiles, de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Dicho documento contiene el “DECRETO

NÚMERO 7 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.”

Así en el artículo 38 del mencionado Decreto se establece:

“…

Artículo 38. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para las y los funcionarios públicos de mando de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		80,454.67
Secretario de Despacho	62,031.44	64,450.66
Subsecretario	53,799.38	55,897.55
Director General	51,695.80	53,711.00
Director de Área	41,620.24	43,243.43
Subdirector	35,552.64	36,939.20
Jefe de Departamento	Hasta	29,193.89

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales, que se autoricen para el ejercicio fiscal 2014, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, contrato, gratificación extraordinaria, lista de raya, remuneración por servicios especiales, proyectos productivos de inversión, beca de trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

…”

Ahora al ingresar al vínculo:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2016

Se ingresa a “Gaceta Oficial del Decreto 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2016”.

www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/08/Gac2015-518-Martes-29-TOMO-I-Ext.pdf

1692 1 / 86

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de diciembre de 2015	Núm. Ext. 518

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 623 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

folio 1692

Se despliega un documento constante de ochenta y seis fojas útiles, de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de veintinueve de diciembre de dos mil quince. Dicho documento contiene el “DECRETO NÚMERO 623 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.”

En el artículo 40 del Decreto, se indica:

“…

Artículo 40. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionario Público de Mando	Sueldo Neto Mensual Máximo
Gobernador del Estado	74,938.00
Secretario (a) de Despacho	60,540.00
Subsecretario (a)	52,320.00
Director (a) General	50,274.00
Director (a) de Área	40,476.00
Subdirector (a)	34,575.00
Jefe (a) de Departamento	27,325.00
Jefe (a) de Oficina	19,813.00
Servidor Público Operativo por Grupo Laboral	
Analista/Especialista en Administración de Sueldos/Administrativo Especializado y Puestos Homólogos	17,444.00
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales, que se autoricen para el ejercicio fiscal 2016, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Los sueldos, salarios y remuneraciones netas mensuales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, se integran por conceptos de percepciones y deducciones ligadas a

la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán vigilar que independiente a la forma de integración del salario, éste no rebase el importe máximo autorizado, en cuyo caso la Secretaría realizará la observación correspondiente para que se subsane la inconsistencia.

Ningún servidor público podrá obtener remuneraciones superiores a las previstas; la asignación de del tabulador máximo estará sujeto al Dictamen de Justificación que la Secretaría emita, en el que serán valorados entre otros aspectos: el grado de responsabilidad, el número de trabajadores bajo su mando, el presupuesto asignado, los PP y AI a cargo; pero en ningún caso serán superiores.

Para el caso de la Secretaría de Educación, salvo el personal de mando, se sujetarán a los tabuladores autorizados para el Sector Magisterial.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, eventual, lista de raya, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

.."

Por último, se ingresa al vínculo:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ix/ppto-asignado-y-ejecucion/presupuesto-de-egresos-2017

Se accede al rubro "Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2017 y Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2017."

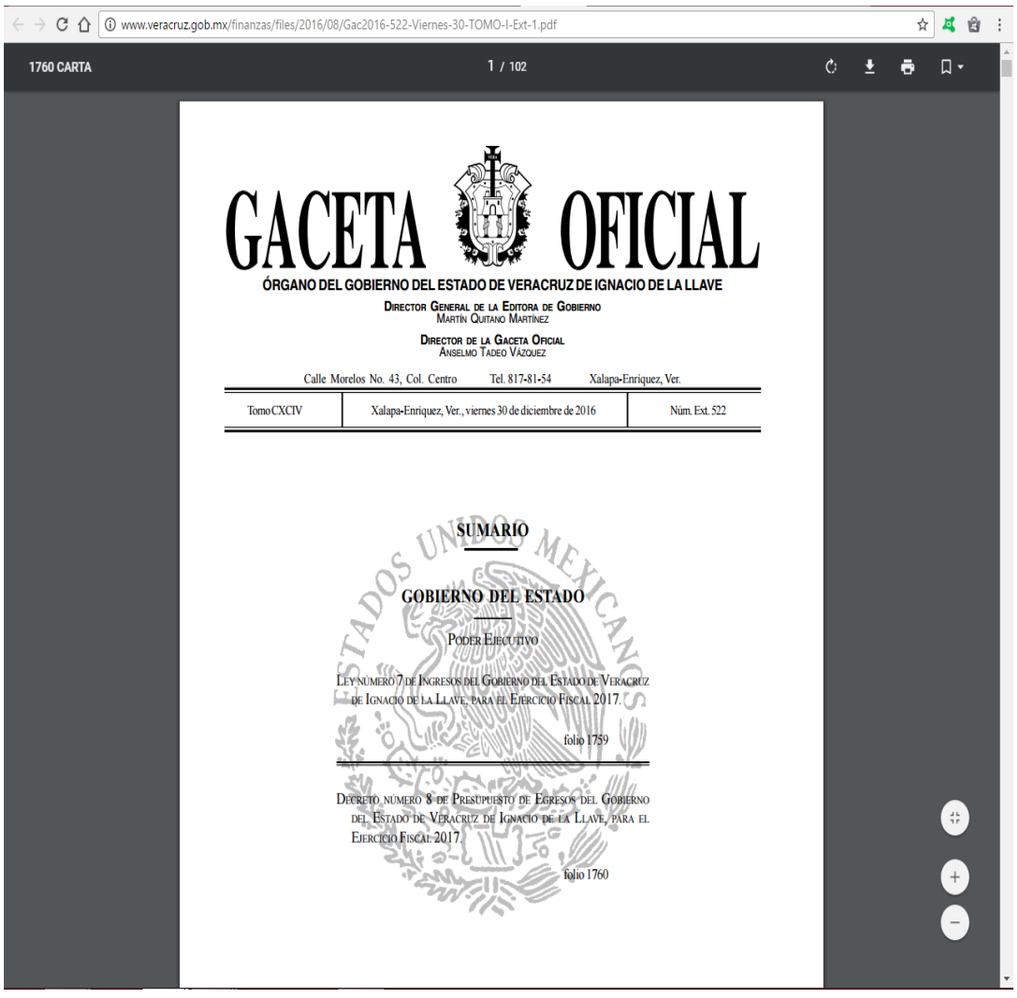

www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2016/08/Gac2016-522-Viernes-30-TOMO-I-Ext-1.pdf

1760 CARTA 1 / 102

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016	Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 7 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

folio 1759

DECRETO NÚMERO 8 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

folio 1760

Se despliega un documento constante de ciento dos fojas útiles, de un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Dicho documento contiene el “DECRETO NÚMERO 8 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.”

El Decreto señalado, establece en su artículo 41 lo siguiente:

“…

Artículo 41. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionario Público de Mando									
Servidores Públicos mandos medios y superiores	Percepción Mensual Neta (Hasta)	Proporción de Aguinaldo***	Sueldo de Base*	Prestaciones adicionales (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)	Prima Vacacional (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)***	Prestaciones Ordinarias*	Prestaciones Anuales	Estímulo al Destacado Desempeño* (Adicional)	Seguridad Social **
Gobernador del Estado	74,938.00	40 días de Sueldo Tabulado Gratificación Extraordinaria	Variable de acuerdo al valor tabular de la plaza***	N/A	10 días anuales del Sueldo Tabular	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Variable Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Seguro Social, Aportaciones al IPE, SAR y Seguro Institucional
Secretario de Despacho y Homólogos	60,540.00			N/A					
Subsecretarios y Homólogos	52,320.00			Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016					
Director General, Coordinador de Asesores y Homólogos	50,274.00								
Director de Área y Homólogos	40,476.00								
Subdirector, Asesor y Homólogos	34,575.00								
Jefe de Departamento, Consultor, Ejecutivo de Proyectos y Homólogos	27,325.00								
Jefe de Oficina, Supervidor y Homólogos	19,813.00								
Secretaria Ejecutiva	17,444.00								

Servidor Público Operativo por Grupo Laboral									
Servidores Públicos	Percepción Mensual Neta (Hasta)	Proporción de Aguinaldo***	Sueldo de Base*	Prestaciones adicionales (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)	Prima Vacacional (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)***	Prestaciones Ordinarias*	Prestaciones Anuales*	Estímulo al Destacado Desempeño* (Adicional)	Seguridad Social **
Analista/ Especialista en Administración de sueldos/ Administrativo Especializado y Puestos homólogos	17,444.00	40 días de Sueldo Tabular 60 días de Gratificación Extraordinaria	Variable de acuerdo al valor tabular de la plaza***	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	10 días anuales del Sueldo Tabular	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Variable Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Seguro Social, Aportaciones al IPE, SAR y Seguro Institucional
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00								
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00								

* Veáse Marco Normativo Vigente publicado en http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/Marco Normativo-de Percepciones-y-Deducciones.pdf
** De conformidad con el tipo de contratación establecido en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones (Anexo I)
*** Sueldo Tabular Autorizado publicado en www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Tabuladores-2015-2016.pdf

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales, que se autoricen para el Ejercicio Fiscal 2017, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Los sueldos, salarios y remuneraciones netas mensuales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, se integran por conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán vigilar que independiente a la forma de integración del salario, éste no rebase el importe máximo autorizado.

Para el caso de la Secretaría de Educación, salvo el personal de mando, se sujetarán a los tabuladores autorizados para el Sector Magisterial.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, eventual, lista de raya, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

…”

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Al respecto, debe indicarse que con el contenido de los vínculos electrónicos señalados por el sujeto obligado, no se satisface a cabalidad la solicitud de acceso, en razón a que si bien es verdad que es posible localizar el monto máximo que puede recibir un Secretario de Despacho de la administración pública estatal, lo cierto es que no se especifica exactamente el monto que percibe el Secretario de Salud, es decir, no se advierte cual es sueldo que percibe y cuánto asciende el monto por concepto de aguinaldo por ejemplo, ya que únicamente se señalan la cantidad de días a las que tienen derecho.

En las relatadas circunstancias no debe pasar inadvertido que la información solicitada, guarda relación con la nómina, en este sentido la información de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, en su oportunidad constituyeron obligación de transparencia, por lo que el ente obligado se encuentra constreñido a poseer esa información de manera electrónica.

Cabe precisar que respecto de los sueldos solicitados, dicha información tiene el carácter de pública e incluso obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno del entonces Consejo General de este Instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión IVAI-REV/2054/2014/III, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> …
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos,

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> …

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y compensaciones en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 359, fracción IV, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y 73 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado; en relación con el numeral 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Precisando que tratándose de la nómina, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar a la recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato genera la nómina por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro ***"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."***[2]

Debiendo contener el nombre del funcionario público respecto del cual se requirió información, porque, con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables, tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su

[2] Consultable en el vínculo electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Y eliminar los datos personales según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, que en el caso y atendiendo al criterio sustentado por este Pleno al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/2054/2014/III e IVAI-REV/2071/2014/III, corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, en el caso de que lo entregado sea el referido Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, por contener información confidencial.

Por otra parte, no pasa inadvertido que el Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el siete de enero de dos mil trece, bajo el número Extraordinario 009, se creó dicho programa como un mecanismo integral de simplificación administrativa para facilitar la programación, presupuestación, registro y evaluación de los recursos humanos, así como del pago de las nóminas; se señala que su objetivo es establecer un sistema único de administración de personal con políticas y criterios uniformes en materia de recursos humanos en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, que tenga como base una misma plataforma tecnológica que garantice orden, eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto por servicios personales y que se instrumentará bajo la coordinación y directrices de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En el artículo 3 del referido Decreto se dispone que el Programa de Consolidación de los Servicios Personales integrará las nóminas de base, contrato, de gratificación extraordinaria, lista de raya, remuneración por

servicios especiales, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento, siendo de observancia obligatoria para distintas dependencias, entre las que se encuentra el sujeto obligado, la Secretaría de Salud.

Las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo sujetas a este programa, deberán registrar y actualizar quincenalmente las plantillas de personal y los importes de percepciones y deducciones en la plataforma tecnológica que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación; **la dispersión de las nóminas en las Dependencias para el pago de los servicios personales se efectuará en forma centralizada por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con base en la información proporcionada por cada sector,** para ello los Titulares de las Unidades Administrativas de las Dependencias deberán entregar la información en las fechas, formatos y demás requisitos que para tal efecto le sean requeridas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien para tal efecto proveerá la plataforma tecnológica a la que deberán sujetarse las Dependencias, brindando la capacitación y asesoría necesaria para la implementación de la misma, lo que se regula en los artículos 9, 17, 19 y 20 del Decreto en consulta.

Asimismo en el Decreto por el que se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar el proceso del sellado digital y timbrado de todos los pagos por servicios personales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintisiete de enero de dos mil catorce, bajo el número 037, se establece que:

> **Artículo primero.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar el proceso del sellado digital de todos los pagos por servicios personales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como el envío de los archivos electrónicos para que sean timbrados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) o Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) que ésta determine.

Artículo segundo. Se establece la obligación a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de proporcionar periódicamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información necesaria para realizar el timbrado correspondiente, de conformidad con el calendario que ésta emita.

De lo antes expuesto es dable concluir, que en el caso concreto existe competencia concurrente, lo cual le permite a la Secretaría de Salud, atender el requerimiento de la parte recurrente, toda vez que conforme con la normatividad citada, es información que si bien no genera, la debe conservar, de modo que tiene la obligación de proporcionarla, debiendo agotar el procedimiento de búsqueda en su caso, de no contar con ella, deberá declarar formalmente la inexistencia y orientar al particular para

que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tenga competencia para conocer de la información.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro y texto son:

> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Lo anterior, corresponde con los objetivos y principios de la ley de la materia, referentes a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

En las relatadas circunstancias al resultar fundado el agravio expuesto, el sujeto obligado, deberá:

1. se encuentra en aptitud de proporcionar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión; si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; la información requerida, mediante la remisión de la nómina de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete hasta el día treinta de enero del año en curso; donde se aprecie cuanto percibe el Secretario de Salud por cada uno de los conceptos indicados en la solicitud de información; o en caso de estimarlo procedente, remitir vía electrónica los certificados fiscales digítales (CFDI), expedidos en favor de los servidores públicos que se han desempeñado como Secretario de Salud en periodo indicado, debiendo resaltar que si remite esos certificados, no deben contener datos personales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario,

las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo y testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, por contener información confidencial; con la precisión de que en cualquier caso debe incluirse el nombre del servidor público.

El punto a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlo en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos